



Asunto: Notificación por aviso  
Destino: Coriolano Cosme Lopez  
Anexos: 24 Folios  
Dep: Subgerencia de Gestión Pre  
RAD: EXTS22-0000688

Bogotá D.C.,

Señor:

**COROLANO COSME LÓPEZ**

CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP P.H.

Ciudad.

**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Expropiación ID LA-ES15A-1202-008213003009**

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 990 del 27 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1202-008213003009- CHIP AAA0091CEYX"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225161** y CHIP **AAA0091CEYX**, correspondiente al ID **LA-ES15A-1202-008213003009**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0005190 del 05 de noviembre de 2021 a la dirección del predio CL 61 A 13 A 39 oficina 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, el cual no fue entregado al destinatario el día 8 de noviembre de 2021 conforme al respectivo certificado de la guía No. RA343544405CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

**AVISO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 990 del 27 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1202-008213003009- CHIP AAA0091CEYX"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C.,



identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1225161** y **CHIP AAA0091CEYX**, correspondiente al **ID LA-ES15A-1202-008213003009**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 990 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1202-008213003009 del 26 de agosto de 2021**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), en el link [www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso](http://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso), de la Resolución No. **Resolución No. 990 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1202-008213003009 del 26 de agosto de 2021**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



**JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA**  
Subgerente de Gestión Predial  
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. 

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. 

RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

( 27 OCT 2021 )

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

**EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*

Formato GL-FR-012\_V5

Página 1 de 22

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente*

Formato GL-FR-012\_V5

Página 2 de 22



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

*Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN	Coriolano Cosme López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1202-008213003009
CHIP:	AAA0091CEYX
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225161
NOMENCLATURA:	CL 61A 13A 39 OF 301 Edificio CAP. P.H.
ÁREA PRIVADA:	<u>92.19 metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.</u>
LINDEROS ESPECÍFICOS conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C	Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros con veinticinco centímetros metros (2.25 mts) hacia el NORTE, seis metros noventa y cinco centímetros metros ( 6.95 m ) hacia el ORIENTE en 2m hacia el SUR en 2.50m y cinco centímetros (0.05 m) hacia el ORIENTE en quince centímetros (0.15m).tres metros dieciocho centímetros (3.18 m), diez centímetros (0.10 m), veinticinco centímetros (0.25m), diez centímetros (0.10 mts) y un metro con cinco centímetros ( 1.05m )hacia el SUR con muros divisorios de por medio que parte de los edificios

Formato GL-FR-012\_V5

Página 3 de 22

Camera 9 No. 76-48 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

	<p>construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos ( 2 )al punto tres ( 3 ) en dieciséis metros con sesenta centímetros ( 16.60 mts ) hacia el OCCIDENTE y seis metros con sesenta y nueve centí metros ( 6.69 m ) hacia el NORTE, con muros y fachadas comunes, parte del vacío de la Avenida Caracas y calle sesenta y uno A (61 A) del punto tres ( 3 ) al punto uno (1) en tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55m) hacia el ORIENTE, en dos metro s con veinticinco centímetros (2.25m) Hacia el SUR, en veinte centímetros (0.20 Mts) diez centímetros (0.10 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m) diez centímetros (0.10 m) veinte centímetros (0.20 Mts) hacia el ORIENTE con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. POR EL NADIR: placa común que lo separa. Parte del local doscientos uno (201). POR EL CENIT: placa común que lo separa de la oficina cuatrocientos uno (401) conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.</p>
<p><b>LINDEROS GENERALES</b> conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.</p>	<p>Linderos generales del edificio CAP son: EL NORTE: En cinco metros setenta y nueve centímetros (5.79 mts) con la calle sesenta y uno A (61 A) SUR: en dos metros sesenta y ocho centímetros ( 3,68 mts) con el lote vecino. POR EL ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20 mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) con el lote vecino de la manzana y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o carrera catorce (14).</p>
<p><b>TRADICIÓN:</b></p>	<p>El señor CORIOLANO COSME LÓPEZ, adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble por compra a los señores LUIS RODRIGO PÉREZ RODRÍGUEZ e IVÁN GONZÁLEZ, mediante la escritura pública número 4982 del 25 de Septiembre de 1996 de la notaria 19 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación número 8 del folio de la matricula inmobiliaria No. 50C-1225161 de la Oficina Centro de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.</p>



*Handwritten signatures and initials*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AÁA0091CEYX”*

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50C-1225161**:

- Anotación 01: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, otorgado mediante escritura pública No. 2405 del 04 de abril de 1989 en la notaría 27 del círculo de Bogotá D.C.
- Anotación 02: Escritura Pública No. 8702 del 13 de septiembre 1989 otorgada en la notaría 27 del círculo de Bogotá que aclara a la Escritura pública 2405 del 04 de abril del 1989 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.
- Anotación 11: HIPOTECA ABIERTA; otorgada mediante escritura pública 2822 del diez de noviembre del 2006 en la notaría 32 del círculo de Bogotá D.C. en favor de Alba Liliana Guacanéme Garzón.
- Anotación 12: GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, inscrita mediante oficio No. 43714 del 24 de junio de 2009 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Anotación 13: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, inscrito mediante oficio No. 1703 del 19 de junio del 2009 ordenado por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Anotación 14: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante oficio No. 33064 del 14 de agosto del 2009 del ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.
- Anotación 15: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO 15990/2011, ordenado mediante oficio No. 5660157561 del 04 de marzo del 2014 por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.
- Anotación 17: SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (MEDIDA CAUTELAR), ordenado mediante oficio No. 400087591 del 04 de octubre del 2019 por la Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83060 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA de BOGOTÁ D. C.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 5 de 22

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

- Anotación 18: AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA (MEDIDA CAUTELAR), ordenado mediante oficio No. 014990 del 08 de junio del 2021 ordenada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Que respecto de la limitación de dominio de la anotación 01 correspondiente a REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL y la aclaratoria registrada en la anotación 02 se solicitará su cancelación una vez la Empresa Metro de Bogotá S.A. sea propietaria del cien por ciento (100%) o más de los coeficientes de copropiedad del CAP. PH, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que teniendo en cuenta la inscripción de la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y de la AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA vigentes en las anotaciones No. 17 y No. 18 de la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225161**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, la Empresa Metro de Bogotá solicitó a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá, mediante oficio EXTS21-0002999 del 21 de julio del 2021 que informará sobre el estado del proceso que se surtía ante dicho despacho, quien en fecha del 27 de agosto del 2021 respondió vía correo electrónico indicando que: sobre el bien objeto de expropiación se inició proceso extintivo No. 110016099068201900241 adelantado por dicha entidad y que correspondió por reparto al Juzgado Tercero Especializado de Extinción de Dominio bajo la causa Nro. 2019-105-3 adelantar el trámite judicial, por lo que la EMB S.A. en fecha del 13 de septiembre del 2021 reenvió la solicitud de la referencia al entredicho despacho pidiendo información del estado del proceso; sobre lo cual a la fecha no ha brindado respuesta.

Debido a lo anterior, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110015092011 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud de la suspensión del poder dispositivo bajo el radicado No. 110016099068201900241 en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. mediante radicado EXTS21-0003001 del 21 de julio del 2021 solicitó información y estado de cuenta a la acreedora hipotecaria del gravamen inscrito en la anotación 11 Sra. Alba Liliana Guacanéme Garzón mediante publicación en la página web de la entidad desde el jueves 29 de julio del 2021 al miércoles 04 de agosto del 2021 en cumplimiento de lo establecido en el

Formato GL-FR-012\_V5

Página 6 de 22





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; quien a la fecha no se ha pronunciado.

Que la señora Alba Lilliana Guacanéme Garzón, como acreedora de la hipoteca protocolizada mediante escritura pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá, deberá hacer valer sus eventuales derechos en el proceso ordinario adelantado por la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43, como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación.

Que teniendo en cuenta la inscripción del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL vigente en la anotación No. 13 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, la Empresa Metro de Bogotá solicitó en fecha del 22 de julio del 2021 al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio EXTS20-0003002 del 21 de julio del 2021 que informará sobre el estado del proceso que se surtía ante dicho despacho, y de lo cual se presentó insistencia en fecha del 13 de septiembre del 2021, luego de recibir comunicado del 19 de agosto del 2021 vía electrónica por parte del juzgado donde indicó que la radicación debía ser enviada a otra dirección de correo electrónico adicional, no obstante a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Que teniendo en cuenta la mencionada inscripción del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL vigente en la anotación No. 13 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, se oficiará a la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43, para cuando culmine el proceso penal y en caso de considerarlo pertinente se dispongan los dineros remanentes a favor del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. en fecha del 22 de julio del 2021 remitió oficio EXTS21-0003000 del 21 de julio del 2021 al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU solicitado información sobre la anotación No. 12 y 15 correspondientes al gravamen de valorización que recae sobre el inmueble junto con el EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA ambos en relación con el proceso 15990/2011. A.C. 180 iniciado por el IDU, no obstante a la fecha la entidad no ha allegado respuesta.

Que por lo anterior, se solicitará al momento en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta de lo adeudado por el predio por concepto del gravamen de valorización y de la

Formato GL-FR-012\_V5

Página 7 de 22



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 6090 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

medida cautelar EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA que pesa en las anotaciones No. 12 y 15 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, ordenados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ – IDU , y dicha suma de dinero será descontada del valor indemnizatorio que se especificará más adelante, con miras a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de las mencionadas anotaciones.

Que desde el momento en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitará el estado de cuenta de lo adeudado por el predio por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado, más los gastos de cobranza con ocasión del EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA que pesa sobre el predio en anotación No 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, ordenado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, pagando la obligación mediante consignación en la cuenta de depósito judicial de dicha entidad con No. 110019196201 relacionando el número de cuenta contrato 10057713, siendo dicha suma de dinero descontada del valor indemnizatorio que se especificará más adelante, con miras a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la mencionada anotación.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A. contrató a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA para la elaboración del Avalúo Comercial No. 005 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1202-008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018, por el cual se determinaron las siguientes sumas de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92)M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

Total	TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (326.650.631,92) M/CTE
-------	--

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 475 del 27 de diciembre del 2018, por la cual formuló la oferta de compra, con base en el anterior valor tasado sobre el inmueble ubicado en la CL 61A 13A 39 OF 301 en la ciudad de Bogotá D.C. identificado en la cédula catastral 61 13 14 6, CHIP AAA0091CEYX y matrícula inmobiliaria 50C-1225161, dirigido al señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187 el 11 de febrero del 2019; quedando debidamente notificado.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 16 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161 ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

*"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración*

Formato GL-FR-012\_V5

Página 9 de 22



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

*de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 475 del 27 de diciembre del 2018, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 005 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1202-

Formato GL-FR-012\_V5

Página 10 de 22



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX”*

008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018, elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores - Lonja Inmobiliaria por una suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado.	NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (908.689,92)M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos.	TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (311.242) M/CTE
Total	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (1.219.931,92) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID LA-ES15A-1202-008213003009 del 26 de agosto de 2021, elaborada por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0)

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación se estima en la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 11 de 22





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrolló actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15A-1202-008213003009, Matrícula inmobiliaria 50C-1225161 y Chip catastral AAA0091CEYX.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá S.A profirió la Resolución No. 475 del 27 de diciembre del 2018, la cual fue notificada personalmente el 11 de febrero de 2019, sin embargo, a la fecha, no se ha podido realizar la enajenación voluntaria debido a que los diferentes gravámenes y procesos judiciales que recaen sobre el inmueble.

Que en el marco de la adquisición predial, mediante radicado No. EXT19-000305 del 14 de febrero de 2019, el titular del derecho real de dominio aceptó la resolución de oferta de compraventa No. 475 de 27 de diciembre de 2018.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, al propietario del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 30 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2019, 11 de febrero de 2019, 14 de febrero de 2019, 1 de abril de 2019, 4 de abril de 2020, 3 de julio de 2019; y en la comunicación telefónica del día 28 de abril de 2020, en el que se le informa que la entidad ha brindado un tiempo prudencial para que el titular del derecho real de dominio allegue la documentación que permita identificar que llegó a un acuerdo con los acreedores, sin embargo, aunque manifestaron que

Ch

#

LB





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

llegaron a dicha conciliación, no allegaron algún documento con validez jurídica que acredite tal manifestación.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que sobre el predio recaen los gravámenes: Embargo Ejecutivo, Embargo Coactivo por parte de la Empresa de Acueducto, Embargo Coactivo por parte del IDU, Suspensión del poder adquisitivo, Dirección especializada de Extinción del derecho de dominio, Fiscalía 43 y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no es posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020, la Resolución 152 del 30 de abril de 2020 y la Resolución 161 del 10 de mayo del 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Formato GL-FR-012\_V5

Página 13 de 22





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria:

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

*"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.*

*Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.*

*Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:*

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*

Formato GL-FR-012\_V5

Página 14 de 22

Carrera 8 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX”*

*c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...).* (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Titular(es) del derecho real de dominio	Coriolano Cosme López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187.
Dirección catastral	CL 61A 13A 39 OF 301 Edificio CAP. P.H.
Matrícula inmobiliaria	50C-1225161
CHIP	AAA0091CEYX
Cédula catastral	61 13 14 6
ID Predial Metro	LA-ES15A-1202-008213003009
Área de terreno	<u>92.19 metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.</u>

Formato GL-FR-012\_V5

Página 15 de 22

Carrera 9 No. 75-49 Piso 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

**LINDEROS ESPECÍFICOS**

conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros con veinticinco centímetros metros (2.25 mts) hacia el NORTE, seis metros noventa y cinco centímetros metros ( 6.95 m ) hacia el ORIENTE en 2m hacia el SUR en 2.50m y cinco centímetros (0.05 m) hacia el ORIENTE en quince centímetros (0.15m), tres metros dieciocho centímetros (3.18 m), diez centímetros (0.10 m), veinticinco centímetros (0.25m), diez centímetros (0.10 mts) y un metro con cinco centímetros ( 1.05m )hacia el SUR con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en dieciséis metros con sesenta centímetros ( 16.60 mts ). hacia el OCCIDENTE y seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 m) hacia el NORTE, con muros y fachadas comunes, parte del vacío de la Avenida Caracas y calle sesenta y uno A (61 A) del punto tres (3) al punto uno (1) en tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55m) hacia el ORIENTE, en dos metros con veinticinco centímetros (2.25m) Hacia el SUR, en veinte centímetros (0.20 Mts) diez centímetros (0.10 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m) diez centímetros (0.10 m) veinte centímetros (0.20 Mts) hacia el ORIENTE con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. POR EL NADIR: placa común que lo separa. Parte del local doscientos uno (201). POR EL CENIT: placa común que lo separa de la oficina cuatrocientos uno (401) conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

**LINDEROS GENERALES**

conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

Linderos generales del edificio CAP son: EL NORTE: En cinco metros setenta y nueve centímetros (5.79 mts) con la calle sesenta y uno A (61 A) SUR: en dos metros sesenta y ocho centímetros ( 3,68 mts) con el lote vecino. POR EL ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20 mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) con el lote vecino de la manzana y

Formato GL-FR-012\_V5

Página 16 de 22

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Handwritten signatures and initials*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

	urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o carrera catorce (14).
--	---

**Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO.** La suma del saldo del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE** correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CERO PESOS M/CTE (\$0)
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)
<b>TOTAL:</b>	<b>TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE</b>

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES15A-1202-008213003009 26 de agosto de 2021, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 005 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1202-008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018, elaborados por Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 005 de 2018 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1202-008213003009, ambos del 19 de diciembre del 2018, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 204 de 2021 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 241 de 2020, que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 419 de 2019, que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 682 de 2018, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

**Artículo 4º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, que deberán ser puestos a disposición de la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá en la cuenta bancaria de depósito judicial No. 110015092011 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud de la **SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO** por el Proceso bajo el radicado No. 110016099068201900241, ordenada mediante Oficio No. 400087591 del 04 de octubre del 2019 e inscrita en la anotación 17 de la matrícula inmobiliaria **50C-1225161**, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo

Formato GL-FR-012\_V5

Página 18 de 22





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP con NIT 830.123.461-1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 19 de 22





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

**Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la CL 61A 13A 39 OF 301 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 14 6, CHIP AAA0091CEYX y matrícula inmobiliaria 50C-1225161 será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

**Artículo 6°. – CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con C.C. 17.029.187, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 7°. – SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1225161, las siguientes anotaciones:

- Anotación 11: HIPOTECA ABIERTA, otorgada mediante escritura pública 2822 del diez de noviembre del 2006 en la notaría 32 del círculo de Bogotá D.C. en favor de Alba Liliana Guacanéme Garzón.
- Anotación 12: GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, inscrita mediante oficio No. 43714 del 24 de junio de 2009 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Anotación 13: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, inscrito mediante oficio No. 1703 del 19 de junio del 2009 ordenado por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Anotación 14: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante oficio No. 33064 del 14 de agosto del 2009 del ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 20 de 22

Camera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

- Anotación 15: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO 15990/2011, ordenado mediante oficio No. 5660157561 del 04 de marzo del 2014 por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.
- Anotación 16: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 475 del 27 de diciembre del 2018 por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
- Anotación 17: SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (MEDIDA CAUTELAR), ordenado mediante oficio No. 400087591 del 04 de octubre del 2019 por la Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-83060 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALÍA 43. DELEGADA ESPECIALIZADA de BOGOTA D. C.
- Anotación 18: AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA (MEDIDA CAUTELAR), ordenado mediante oficio No. 014990 del 08 de junio del 2021 ordenada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1225161**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

**Artículo 9°.- ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado o terceros, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Formato GL-FR-012\_V5

Página 21 de 22

*Ca*  
*13*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0990 DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - IDLA-ES15A-1202-008213003009-CHIP AAA0091CEYX"*

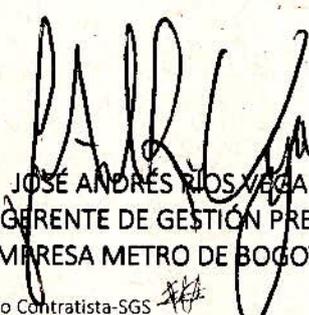
Contencioso Administrativo, al señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con C.C. 17.029.187,, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11º.- COMUNICACIÓN:** Comuníquese la presente resolución a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y a la FISCALÍA 43 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la inscripción de la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (MEDIDA CAUTELAR) y a la AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA en la matrícula inmobiliaria 50C-1225161, conforme a lo descrito en el artículo séptimo del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA  
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

Elaboró: Fabián Mauricio Chibcha Romero – Abogado Contratista-SGS   
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.   
Revisión social: Lucía Bonilla Sebá. Subgerencia de Gestión del Suelo 

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS 

Formato GL-FR-012\_V5

Página 22 de 22

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
ID PREDIO	LA-ES15A-1202-008213003009
CHIP:	AAA0091CEYX
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1225161
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CORIOLANO COSME LOPEZ
FECHA ELABORACIÓN:	26 de agosto de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	005 de 2018 del 19 de diciembre de 2018
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 325.430.700

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 0</b>	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 488.146,05		\$ -	
IVA 19%	\$ 92.747,75		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180,00		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 63.616,12		\$ -	
<b>GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>\$ 908.689,92</b>		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0,00		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0,00		\$ -	
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>\$ 0,00</b>		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0,00		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0,00		\$ -	
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>\$ 0,00</b>		\$ -	
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 908.689,92</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
<b>DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	
Desmante	\$ 0	\$ 0	

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	
Traslado	\$ 0	\$ 0	
Montaje	\$ 0	\$ 0	
<b>DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 311.242</b>	\$ 0	
Desconexión Energía	\$ 167.162	\$ 0	
Taponamiento Agua	\$ 0	\$ 0	
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ 144.080	\$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 0	\$ 0	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>	\$ 0	\$ 0	
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0	
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0	
<b>SDP Y CURADURÍAS</b>	\$ 0	\$ 0	
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>	\$ 0	\$ 0	
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0	
Bodegaje	\$ 0	\$ 0	
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0	
<b>IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ 0	\$ 0	
<b>ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ 0	\$ 0	
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>	\$ 0	\$ 0	
Personal	\$ 0	\$ 0	
Terceros externos	\$ 0	\$ 0	
Otros	\$ 0	\$ 0	
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 1.219.931,92</b>	<b>0</b>	
	<b>VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA</b>	<b>EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	<b>\$ 326.650.631,92</b>	<b>\$ 325.430.700,00</b>	

**NOTA:** La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

\*\*\*\*Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

\*\*\*El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Social Sin Información, por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio

\* Avalúo ID 1202 y Número 005 de 2018 Cámara de la Propiedad Raíz de fecha 19 de diciembre de 2018 por lo tanto no aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

\* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$1.219.931,92 se descontará el valor de \$908.689,92 por gastos notariales y \$311.242 por desconexión servicios publicos.

Atentamente,



**MARIA ELISABETH CANO OSTOS**  
Firma: Gestor Contable



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA356599169CO

Fecha de Envío: 11/02/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 14970100



### Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4.      Teléfono: 5553333



### Datos del Destinatario:

Nombre: CORIOLANO COSME - EXTS22-688      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: CALLE 61 A N° 13A-39 OF 301 EDIFICIO CAP      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/02/2022 07:00 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/02/2022 12:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/02/2022 06:29 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
11/02/2022 01:44 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
15/02/2022 11:28 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/02/2022 03:33 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
17/02/2022 11:59 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	